

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	10180105536	Fecha de envío :	27/07/2024
Nombre o Razón social :	RONCAL MORALES CARLOS EDUARDO	Hora de envío :	21:34:12

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En el numeral 2.11.3. PLAZO DE SERVICIO Y PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES, se señala en folio 40, ..."Existirá un máximo de tres (03) pliegos de observaciones en todo el proyecto, superado el máximo permisible de observaciones, la entidad podrá resolver automáticamente el contrato y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes por incumplimiento"

Esta acción determinada por la entidad transgrede el Artículo 44 nulidad de contrato, el mismo que señala; Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.
- Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. (\*) Artículo rectificado por Fe de Erratas publicada el 23 de marzo de 2019.

Asimismo el querer resolver contrato por existir 3 pliegos de observaciones en el proyecto, también vulnera el Artículo 164° CAUSALES DE RESOLUCIÓN, se puede observar como una estrategia de la entidad o el evaluador de coaxionar al consultor, toda vez que se conoce que en algunos casos suelen observar los expedientes distintos a las primeras observaciones, lo cual resulta contradictorio también con lo establecido en la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Ley 27444, además de el hecho de resultar las mismas observaciones "observadas" correspondería a una penalidad, pero no para ser causal de nulidad. por lo tanto, se debería eliminar la postura asumida por el área usuaria ya que vulnera la ley de contrataciones del estado, en dicho artículo 164° se establece que:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Del mismo modo, se observa con respecto a las observaciones, estas deben ser únicas y establecidas en un solo pliego por el evaluador (por única vez) NO SE DEBEN ACEPTAR NUEVAS OBSERVACIONES NO ADVERTIDAS porque perjudica el proceso y/o continuidad del proyecto y se prestaría a que el evaluador pueda presionar hasta con cobros de coimas para poder aprobar los estudios. perjudicando los intereses del estado y el principio de eficacia y eficiencia del Artículo 2 de la LCE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 2.11.3 Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° y 44 de LCE y el Artículo 164° RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación realizada por el participante, visto el artículo 164° del Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales para la Resolución del Contrato, los cuales son: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Así, en virtud a lo descrito y en ejercicio de sus facultas contenidas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 de su Reglamento, el área usuaria en coordinación con el comité de selección han decidido ACOGER la presente observación en aplicación de los principios que rigen las contrataciones del Estado, contenidos en el artículo 2 del TUO de la Ley N°30225.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las Bases Integradas del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	10180105536	Fecha de envío :	27/07/2024
Nombre o Razón social :	RONCAL MORALES CARLOS EDUARDO	Hora de envío :	21:34:12

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a la formación académica, se solicita ampliar la especialidad para el ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGO Y DESASTRES, considerando al Ingeniero Ambiental solicitado a las profesiones de Ing. Civil, Arquitectura, Ing. Minas que son profesiones a fines a esta especialidad y que se encuentran acreditados por CENEPRED

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** A      **Página:** 88

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° LCE - Principio de libre concurrencia, igualdad de trato, eficacia y eficiencia,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación realizada por el participante, por lo tanto se ampliara la formación académica requerida para el profesional de la especialidad para el ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGO Y DESASTRES

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Título Profesional: Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Civil y/o Arquitecto y/o Ingeniero de Minas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 10180105536

Fecha de envío : 27/07/2024

Nombre o Razón social : RONCAL MORALES CARLOS EDUARDO

Hora de envío : 21:34:12

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se observa que por incumplimiento de obligaciones contenidas en el presente contrato se podrá resolver el mismo, sin embargo eso da pie a que sea una resolución arbitraria, toda vez que una resolución debe estar motivada y sustentada, es decir se debería modificar el contenido y considerar: "por incumplimiento de obligaciones INJUSTIFICADAS contenidas en el presente contrato se podrá resolver el mismo, tal cual establece el reglamento, porque puede darse la figura que la demora o incumplimiento de ciertas actividades sean ajenas al consultor y eso no puede ser motivo de resolver un contrato unilateralmente.

Art. 164° RLCE, expresa:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.17      Literal: 2.17.6      Página: 85

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 164° RLCE, Art. 44° LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ACOGE la observación del participante, se modificará el numeral observado en aplicación del Art. 2 del TUO de la Ley N°30225.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las Bases Integradas del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 10180105536

Nombre o Razón social : RONCAL MORALES CARLOS EDUARDO

Fecha de envío : 27/07/2024

Hora de envío : 21:34:12

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 2.17.8. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, se señala en folio 85, ..."Existirá un máximo de tres (03) pliegos de observaciones en todo el proyecto, superado el máximo permisible de observaciones, la entidad podrá resolver automáticamente el contrato y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes por incumplimiento" Esta acción determinada por la entidad transgrede el Artículo 44 nulidad de contrato, el mismo que señala; Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.
- e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. (\*) Artículo rectificado por Fe de Erratas publicada el 23 de marzo de 2019.

Asimismo el querer resolver contrato por existir 3 pliegos de observaciones en el proyecto, también vulnera el Artículo 164° CAUSALES DE RESOLUCIÓN, se puede observar como una estrategia de la entidad o el evaluador de coaxionar al consultor, toda vez que se conoce que en algunos casos suelen observar los expedientes distintos a las primeras observaciones, lo cual resulta contradictorio también con lo establecido en la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Ley 27444, además de el hecho de resultar las mismas observaciones "observadas" correspondería a una penalidad, pero no para ser causal de nulidad. por lo tanto, se debería eliminar la postura asumida por el área usuaria ya que vulnera la ley de contrataciones del estado, en dicho artículo 164° se establece que:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Del mismo modo, se observa con respecto a las observaciones, estas deben ser únicas y establecidas en un solo pliego por el evaluador (por única vez) NO SE DEBEN ACEPTAR NUEVAS OBSERVACIONES NO ADVERTIDAS porque perjudica el proceso y/o continuidad del proyecto y se prestaría a que el evaluador pueda presionar hasta con cobros de coimas para poder aprobar los estudios. perjudicando los intereses del estado y el principio de eficacia y eficiencia del Artículo 2 de la LCE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.17 Literal: 2.17.8 Página: 85

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 164° RLCE, Art. 2° LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación realizada por el participante, visto el artículo 164° del Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales para la Resolución del Contrato, los cuales son: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Así, en virtud a lo descrito y en ejercicio de sus facultas contenidas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 de su Reglamento, el área usuaria en coordinación con el comité de selección han decidido ACOGER la presente observación en aplicación de los principios que rigen las contrataciones del Estado, contenidos en el artículo 2 del TUO de la Ley N°30225.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las Bases Integradas del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	10180105536	Fecha de envío :	27/07/2024
Nombre o Razón social :	RONCAL MORALES CARLOS EDUARDO	Hora de envío :	21:34:12

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se consulta si en terreno cuenta con partida electronica SUNARP, señalar el numero de la partida y definir si está se encuentra saneada, teniendo en cuenta que el sanamiento físico legal de un terreno corresponde a la etapa previa, es decir al estudio de pre inversión.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: S/N      Literal: S/N      Página: S/N

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° Principio de transparencia, publicidad.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación realizada por el participante, visto el artículo 32 de la DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES y teniendo en cuenta que en el estudio de preinversión se presentó la "anotación provisional de dominio del derecho de propiedad" lo cual evidencia el inicio de trámites del saneamiento físico legal. El área usuaria en coordinación con el comité de selección han decidido NO ACOGER la presente observación, pues en valor referencial propuesto en el TDR se considera un monto para los trámites del saneamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	10181612393	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	MEDINA VELASQUEZ RODVELT	Hora de envío :	09:48:30

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 2.11.3 Plazo de Servicio y Presentación de Entregables el folio 40 de las bases estandarizadas, así como en el numeral 2.17.8 Levantamiento de Observaciones del folio 85; se establece que existirá un máximo de tres (03) pliegos de observaciones en todo el proyecto, superando el máximo permisible la entidad podrá resolver automáticamente el contrato y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes por incumplimiento.

Como está planteada dicha medida por la entidad, está vulnerando el Artículo 164°, toda vez que el incumplimiento conlleva a una resolución de contrato solo cuando es INJUSTIFICADO, sin embargo en dicha postura de la entidad no especifica dicho término, lo cual pone en riesgo la ejecución del proyecto y vulnera las normas legales que rigen las contrataciones, además que el incumplimiento o la demora de la presentación y/o levantamiento de observaciones muchas veces dependen de la participación de otras entidades vinculadas al cumplimiento del servicio, como es la demora en licencia de edificación, demoras en certificación ambiental por el MINAM, demora en Certificación del CIRA, etc.

Por lo que se debe de agregar el término "INJUSTIFICADO" para que no el contrato no se vea afectado unilateralmente por la postura de una de las partes.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.11      Literal: 2.11.3      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 164°

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación realizada por el participante, visto el artículo 164° del Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales para la Resolución del Contrato, los cuales son: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Así, en virtud a lo descrito y en ejercicio de sus facultas contenidas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 de su Reglamento, el área usuaria en coordinación con el comité de selección han decidido ACOGER la presente observación en aplicación de los principios que rigen las contrataciones del Estado, contenidos en el artículo 2 del TUO de la Ley N°30225.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las Bases Integradas del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	10181612393	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	MEDINA VELASQUEZ RODVELT	Hora de envío :	09:48:30

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se requiere saber, cuando se empieza a contabilizar el inicio del servicio, para lo cual resulta indispensable y obligatorio que previamente la entidad debería POR LO MENOS CONSIDERAR después de suscribir el contrato lo siguiente:

1. Suscribir acta de entrega de Terreno (disponibilidad).
2. Indicar el responsable de la evaluación y/o coordinador del proyecto.
3. Hacer Entrega del estudio de Preinversión.
4. Suscribir el acta de inicio de servicio de consultoría.

Con la finalidad de no poner en riesgo el inicio y/o continuidad de la ejecución del servicio de consultoría.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** S/N      **Literal:** S/N      **Página:** S/N

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° Ley de Contrataciones, Principio de Publicidad, Principio de Transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación, debe tenerse presente que, la vigencia del contrato una vez suscrito comprende a partir del día siguiente de la suscripción, no obstante el plazo para la ejecución de la consultoría iniciará a partir del día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones: 1) Que la Entidad haya entregado la documentación técnica relacionada a la elaboración del expediente técnico. 2) Que se haya suscrito el contrato para la supervisión de la formulación del expediente técnico ;o que La Entidad haya designado al Evaluador del Expediente Técnico. 3) Que se haya suscrito el acta de entrega de terreno. Conforme a ello, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las Bases Integradas del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	20571154596	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	MAQUINARIAS & SERVICIOS RENTAL S.A.C.	Hora de envío :	22:48:15

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En los términos de referencia, para el presente proceso, se ha establecido para los servicios de consultoría de obra similares lo siguiente:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes a: la elaboración formulación y/o reformulación y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación y/o sustitución y/o fortalecimiento y/o remplazo y/o nuevo y/o reposición y/o instalación, o la combinación de los términos anteriores de ambientes de infraestructura educativa (escuelas, colegios, Instituciones de educación superior, universidades).

Al respecto, resulta limitativo y restrictivo ya que no se propicia la participación y congruencia de postores, pues, no se consideran las edificaciones correspondientes a: INRAESTRUCTURA DE SALUD, EDIFICIOS INSTITUCIONALES, CENTROS TELEMATICOS O CULTURALES, CENTROS DE INTERPRETACION Y/O MUSEOS, todos ellos mantienen componentes iguales y/o similares a las infraestructuras educativas e incluso son de mayor complejidad, y el no considerarlos como iguales y/o similares, restringe la participación de postores.

De acuerdo a lo anterior, se observa en el extremo que se amplió la definición de consultoría de obras iguales y/o similares contemplando además de lo establecido en los TDR a los indicados con motivo de la presente observación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** VARIOS      **Página:** VARI

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Así, se puede precisar que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto NO ACOGER la presente observación, dado que la experiencia exigida debe de ser de acuerdo o similares al objeto de la convocatoria"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	20571154596	Fecha de envío :	30/07/2024
Nombre o Razón social :	MAQUINARIAS & SERVICIOS RENTAL S.A.C.	Hora de envío :	22:48:15

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Dentro de las bases administrativas para los factores de evaluación, en el ítem B, se califica la METODOLOGÍA PROPUESTA, indicando lo siguiente:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

"Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

- 1.- PLAN DE TRABAJO. Desarrollar el plan de trabajo que conlleve a la ejecución de la consultoría.
- 2.- CRONOGRAMA DE EJECUCION. Presentar el cronograma de ejecución de las actividades de la consultoría conforme a la oferta presentada y los términos de referencia.
- 3.- METAS. Planear metas para el logro de la ejecución del servicio.
- 4.- ACTIVIDADES. Para la ejecución de la consultoría.
- 5.- INDICADORES. Medición de cumplimiento de la actividad.
- 6.- FUNCIONES DEL PERSONAL. Desarrollar un cuadro donde se represente la designación de responsabilidades del personal clave y no clave propuesto, según corresponda y su nivel de participación en las actividades que comprenden la ejecución del servicio.
- 7.- RECURSOS. Desarrollar el cuadro de utilización de recursos para la ejecución de la consultoría de obra.
- 8.- MEDIOS DE VERIFICACION. Para verificar el logro de la meta.

Al respecto, se hace notar que tal cual se ha establecido la metodología de evaluación el proceso resulta viciado, pues en múltiples jurisprudencias emanadas por el ente rector de las contrataciones estatales - OSCE.

En ese sentido, en el presente caso, tenemos que, en el factor de evaluación ¿Metodología propuesta¿, la Entidad no ha consignado las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, aspecto que no se sujeta a las indicaciones y criterios establecidos en las bases estándar, lo que contraviene lo dispuesto en las bases estándar, conforme a lo previsto en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, así como lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

Aunado a ello, se debe tener en cuenta que el principio de transparencia contemplado en el artículo 2 de la Ley, establece que es responsabilidad de las Entidades proporcionar información clara y coherente con el objeto de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores. Sin embargo, en el caso concreto, se vulneró el citado principio, toda vez que no se estableció de manera clara y precisa las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, no permitiendo obtener ofertas claras; así como, generando que el comité de selección pueda efectuar una evaluación subjetiva.

El error advertido en las bases es esencial, por cuanto incide de forma directa en los documentos que deben presentar los postores como parte de su oferta y en la evaluación de los mismos. Por lo tanto, corresponde

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

subrayar que las bases deben establecer lineamientos claros y precisos a efectos de obtener ofertas claras que permitan obtener la mejor oferta y, la realización de la evaluación de la oferta técnica de manera objetiva.

En efecto, es poco claro para el punto 2.- CRONOGRAMA DE EJECUCION. Presentar el cronograma de ejecución de las actividades de la consultoría conforme a la oferta presentada y los términos de referencia, pues deja abierta la posibilidad ambigua a qué puntos hace alusión "conforme a la oferta presentada" y que aspectos de los "términos de referencia"

Del mismo modo, para el punto 3.- METAS. Planear metas para el logro de la ejecución del servicio, queda poco claro a qué se refiere con PLANEAR???, pues se deja abierta la posibilidad que cada postor plantee sus propias metas, no obstante las metas del proyecto a nivel del estudio de pre inversión ya han sido definidas en incluso con motivo de la presente convocatoria tanto al definirse el ALCANCE y LOS OBJETIVOS DE LA CONVOCATORIA.

Para el punto 4- ACTIVIDADES. Para la ejecución de la consultoría, éstas han sido ampliamente definidas en los TDR, pues solo será cuestión de copiarlos.

Para el punto 5.- INDICADORES. Medición de cumplimiento de la actividad, es totalmente AMBIGUO, pues no se explica a que se hace alusión con MEDICION DE CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD y mucho menos se da las pautas para su desarrollo.

Para el punto 8.- MEDIOS DE VERIFICACION. Para verificar el logro de la meta. Igualmente es totalmente AMBIGUO, pues no se explica a que se hace alusión con MEDICION DE CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD y mucho menos se da las pautas para su desarrollo.

De acuerdo a lo anterior se debe reformular este criterio de evaluación conforme a la directiva del ente rector de las contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: B Página: 93  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Realizado el análisis a la observación planteada por el participante, en mérito al principio de transparencia, el comité de selección ha decidido reformular el factor de evaluación ""Metodología Propuesta"" en concordancia con las Bases Estándar aprobadas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificaciones, a fin de evitar confusión y/o diversas interpretaciones de los potenciales postores en el procedimiento de selección, describiendo explícitamente el contenido a desarrollar en cada numeral. En ese sentido, se ha dispuesto consignar como Metodología Propuesta, lo siguiente: Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

1.PLAN DE TRABAJO. Desarrollar el plan de trabajo que conlleve a la ejecución de la consultoría, desarrollando mínimamente los puntos: -objetivos - plan de recursos humanos - descripción del plan de trabajo - programación de trabajo para desarrollo de la consultoría - gestión de calidad

2.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: se deberá describir brevemente el alcance de la obra tomando en cuenta: i. descripción general del proyecto ii. Ubicación geográfica y iii. Accesibilidad.

3. IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES: se deberá describir un mínimo de cuatro (4) habilidades y aporte correspondiente que puedan suscitarse durante la ejecución contractual.

4. IDENTIFICACIÓN DE DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN: se deberá de describir un mínimo de cuatro (4) métodos para la identificación de dificultades y propuestas de solución durante la ejecución contractual.

5. PROPUESTAS DE GESTIÓN DE RIESGO: se deberá describir un mínimo de (4) riesgos y su mitigación correspondiente que puedan suscitarse durante la ejecución contractual.

6.- FUNCIONES DEL PERSONAL. Desarrollar un cuadro donde se represente la designación de responsabilidades del personal clave y noclave propuesto, según corresponda y su nivel de participación en las actividades que comprenden la ejecución del servicio.



Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 20542124459

Nombre o Razón social : JM ENGINEERING E.I.R.L.

Fecha de envío : 31/07/2024

Hora de envío : 22:32:48

**Consulta:** Nro. 10

**Consulta/Observación:**

Se observa que de forma tendenciosa el comité de selección ha consignado la metodología subtítulos de forma básica, sin brindar mayores detalles; hecho que estaría dando indicios de direccionamiento para una posible descalificación ilegal posterior; por ende solicitamos tenga a bien precisar en que extremos debe desarrollarse dichos conceptos subtitulados. o en su defecto indicar que solo la presentación de este capítulo por el postor, merece el máximo puntaje, ya que su calificación es y sería a criterio del área Usuaria y/o comité de selección y/o OEC.

dicho extremo viola el principio de transparencia de la ley de contrataciones con el estado, prescrito en su artículo 2; por ende el comité debe tomar en cuenta que las absoluciones están normadas por ley.

Sobre el particular se debe tomar en cuenta que, El área Usuaria y/o comité de selección y/o OEC, deberá tomar en cuenta que, el ¿principio de transparencia¿, consignado en el literal c) del artículo 2 de la ley, establece que la entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD establecen que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 4      Literal: B      Página: 93-9

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

c) del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"Realizado el análisis a la observación planteada por el participante, en mérito al principio de transparencia, el comité de selección ha decidido reformular el factor de evaluación ""Metodología Propuesta"" en concordancia con las Bases Estándar aprobadas por el OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificaciones, a fin de evitar confusión y/o diversas interpretaciones de los potenciales postores en el procedimiento de selección, describiendo explícitamente el contenido a desarrollar en cada numeral. En ese sentido, se ha dispuesto consignar como Metodología Propuesta, lo siguiente: Evaluación:

Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:

1. PLAN DE TRABAJO. Desarrollar el plan de trabajo que conlleve a la ejecución de la consultoría, desarrollando mínimamente los puntos: -objetivos - plan de recursos humanos - descripción del plan de trabajo - programación de trabajo para desarrollo de la consultoría - gestión de calidad

2.- DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: se deberá describir brevemente el alcance de la obra tomando en cuenta: i. descripción general del proyecto ii. Ubicación geográfica y iii. Accesibilidad.

3. IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES: se deberá describir un mínimo de cuatro (4) habilidades y aporte correspondiente que puedan suscitarse durante la ejecución contractual.

4. IDENTIFICACIÓN DE DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN: se deberá de describir un mínimo de cuatro (4) métodos para la identificación de dificultades y propuestas de solución durante la ejecución contractual.

5. PROPUESTAS DE GESTIÓN DE RIESGO: se deberá describir un mínimo de (4) riesgos y su mitigación correspondiente que puedan suscitarse durante la ejecución contractual.

6.- FUNCIONES DEL PERSONAL. Desarrollar un cuadro donde se represente la designación de responsabilidades del personal clave y no clave propuesto, según corresponda y su nivel de participación en las actividades que comprenden la ejecución del servicio.

7.- RECURSOS. Desarrollar el cuadro de utilización de recursos para la ejecución de la consultoría de obra.

La información debe ser congruente con el expediente técnico y la obra a contratar.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

---

Específico

4

B

93-9

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

c) del artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**Acreditación:**

Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta. Conforme a ello SE ACOGE su observación."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las Bases Integradas del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	20542079992	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	JOSDAN INGENIEROS S.A.C	Hora de envío :	23:37:48

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

"En la penúltima viñeta del numeral 2.16.1. de los términos de referencia, se establece: ""El postor, en su propuesta técnica deberá designar a su representante indicando su domicilio para efectos de notificación durante la ejecución contractual."" debe tenerse presente que según lo descrito en el numeral 2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, el literal g) precisa: g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. Es decir, se solicita aclarar que el domicilio para efectos de notificación durante la ejecución contractual será presentado para la etapa de perfeccionamiento de contrato, conforme lo establece las Bases Estandar aprobadas por el OSCE mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD.

"

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.16.1      **Literal:** CAP. III      **Página:** 76

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante, que la dirección del domicilio para efectos de notificación durante la ejecución contractual es un requisito a presentar con oportunidad de la suscripción del contrato según lo establecido en las Bases Estandar aprobadas por el OSCE mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD. Por tanto se ACOGE su observación, y se suprimirá la oración "El postor, en su propuesta técnica deberá designar a su representante indicando su domicilio para efectos de notificación durante la ejecución contractual." del numeral 2.16.1. SE ACOGE su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las Bases Integradas del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	20542079992	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	JOSDAN INGENIEROS S.A.C	Hora de envío :	23:37:48

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

"Según lo descrito en el numeral 2.16.2. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR, LITERAL A. de los términos de referencia, se señala: ""EL CONSULTOR puede ser persona natural o jurídica, y presentarse individualmente o en consorcio. Deberá contar con una oficina implementada y operativa durante el período de ejecución del contrato, a efectos de ejecutar las labores requeridas en el marco de la presente consultoría.

Asimismo, la oficina propuesta por EL CONSULTOR deberá estar provista como mínimo del siguiente equipo:

- Tres (03) computadoras de escritorio y/o laptops, una línea telefónica fija, internet y correo electrónico.

- Softwares vinculantes al desarrollo del estudio.

Durante la vigencia del contrato, EL CONSULTOR deberá acreditar domicilio postal conocido en la ciudad de Huaraz, a fin de que reciba la documentación que el Gore Ancash requiera cursarle.

EL CONSULTOR deberá mantener activa durante toda la vigencia del contrato la dirección de correo electrónico, siendo su responsabilidad realizar la verificación diaria de las notificaciones que la SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE INVERSIONES pudiera hacerle llegar a dicha cuenta, debiendo confirmar la recepción del correo, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Estos requisitos se acreditarán mediante declaración jurada simple: La ubicación de la oficina, la implementación solicitada, el domicilio postal en la ciudad de Huaraz y el correo electrónico; lo cual deberá ser comunicado a la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones por EL CONSULTOR, mediante carta, a los cinco (05) días calendarios de firmado el contrato." Se solicita confirmar que lo solicitado será requerido durante la etapa de ejecución contractual y no para la presentación de la oferta."

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.16.2      Literal: CAP. III      Página: 77

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART2 DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que la oficina si bien no fue considerada como equipamiento estratégico dentro de los requisitos de calificación; la oficina con domicilio postal en la ciudad de Huaraz se acreditará en el plazo máximo de 5 días calendarios posteriores a la firma del contrato. Asimismo, éste será acreditado mediante: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la oficina. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. Por otra parte, se aclara que el equipo mínimo requerido en concordancia con el requisito de calificación B.3.EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO establecido en el numeral 3.2. del requerimiento, será acreditado para la etapa de perfeccionamiento del contrato de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento. Se aclara lo consultado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las Bases Integradas del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 20542079992

Nombre o Razón social : JOSDAN INGENIEROS S.A.C

Fecha de envío : 31/07/2024

Hora de envío : 23:37:48

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

"Conforme a lo establecido en las Bases Estandar aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, concordante con la OPINIÓN N°186-2016/DTN la cual señala: Ahora bien, con relación al requisito de calificación de Capacidad legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, este se encuentra referido a toda aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. La habilitación según el Diccionario de la Real Academia Española está referida a la acción de habilitar, que quiere decir estar hábil o ser capaz para realizar una cosa determinada.

En dicho sentido, puede entenderse que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado; (El resaltado y subrayado es agregado)." Conforme a ello, se solicita suprimir todo lo detallado en el literal B.PERFIL MINIMO DEL CONSULTOR del numeral 2.16.2. de los TDR, dado que lo consignado puede entenderse como condición de habilitación para el ejercicio de la presente consultoría, lo que contravendría lo expresado por la OPINION N°186-2016/DTN.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.16.2**

**Literal: CAP. III**

**Página: 77**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

" Del análisis de la observación realizada, en el literal B. PERFIL MÍNIMO DEL CONSULTOR del numeral 2.16.2. se consideró:

""Especialidad y categoría del consultor de obra. El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de Consultorías en obras urbanas, edificaciones y afines, en la categoría B o superior.

- Habilitado en el Registro Nacional de Proveedores como proveedor de servicios.

- No encontrarse Inhabilitado o Impedido o Suspendido para Contratar con el Estado.

- Registro Único de Contribuyente en la condición de Activo y Habido.

- Código de Cuenta Interbancario (CCI) vigente de cualquier entidad Financiera dentro del ámbito nacional."" Se aclara al participante que lo descrito en el presente literal no se encuentra enmarcado como requisitos de habilitación, más aún cuando en los requisitos de calificación no se identifica tal condición o requisito. No obstante, con el fin de no generar erróneas interpretaciones se ACOGE PARCIALMENTE SU OBSERVACIÓN, por lo que se tachará el literal B. PERFIL MÍNIMO DEL CONSULTOR, habiéndose aclarado que estos no corresponden a requisitos de habilitación del consultor."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las Bases Integradas del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	20542079992	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	JOSDAN INGENIEROS S.A.C	Hora de envío :	23:37:48

**Consulta:** Nro. 14

**Consulta/Observación:**

Se solicita confirmar que la forma de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad requerida será conforme a lo establecido en el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (pag. 91)

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** CAP. III      **Página:** 91

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se confirma lo consultado por el participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	20542079992	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	JOSDAN INGENIEROS S.A.C	Hora de envío :	23:37:48

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

"El numeral 2.16.3. REQUERIMIENTO MÍNIMOS DEL EQUIPO TÉCNICO O PERSONAL CLAVE, de los TDR, detalla: """"Se precisa que, para efecto del reconocimiento y evaluación de la experiencia efectiva del personal profesional clave que será evaluado, sólo será posible de acreditación en el presente proceso aquella experiencia que el profesional haya obtenido contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión, esto es: titulado, colegiado y habilitado por el colegio profesional, según corresponda."""" Ahora bien, conforme al requisito de calificación A.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE; la experiencia del personal clave se computará desde """"la obtención de la colegiatura"""". Se solicita aclarar y/o adecuar el requerimiento teniendo en consideración lo dispuesto en la OPINIÓN N° 220-2017/DTN, OPINIÓN N° 225-2017/DTN y el PRONUNCIAMIENTO N° 337-2022/OSCE-DGR, los cuales precisan: """"De otro lado, respecto de la colegiatura y habilidad de los profesionales propuestos como ¿personal profesional clave¿ en la oferta del postor, este Organismo Técnico Especializado ha señalado en diversos Pronunciamientos que ¿si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, la relevancia de dicho requerimiento no coincide necesariamente con la presentación de las ofertas, así como tampoco con la suscripción del contrato, sino con el inicio de su participación efectiva del contrato.¿

Por tanto, se puede desprender que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ¿personal profesional clave¿ debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato (¿)¿"

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.16.3      Literal: III      Página: 78

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara al participante que la fecha a partir de cuándo se realizará el cómputo de la experiencia del personal clave se encuentra correctamente descrita en el numeral A.2 de los requisitos de calificación, es decir se realizará a partir de la colegiatura. En tal sentido, a fin de evitar confusión entre los participantes, el área usuaria opta por suprimir el cuarto párrafo del numeral 2.16.3. contenido en los términos de referencia, aclarando también que la habilitación de los profesionales será presentada para el inicio de su participación efectiva del contrato. Por tanto, se ACOGE su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las Bases Integradas del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	20542079992	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	JOSDAN INGENIEROS S.A.C	Hora de envío :	23:37:48

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

El numeral 2.17.11 RETRIBUCION Y FORMA DE PAGO de los TDR, señala en su último párrafo: "La condición para el pago del tercer entregable es contar con la resolución de aprobación del expediente técnico." no obstante, según cuadro del mismo numeral que detalla la forma de pago por cada entregable, indica que para el cuarto pago será: "A la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo por parte de la entidad." Según ello, se solicita realizar la aclaración pertinente.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.17.11      **Literal:** III      **Página:** 86

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación realizada, se indica que, la forma de pago será efectuada conforme a la tabla de forma de pago establecida en el numeral 2.17.11. aclarándose que la última oración contuvo un error material, por cuanto debió decir: "La condición para el cuarto pago es contar con la resolución de aprobación del expediente técnico". Se ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las Bases Integradas del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	20542079992	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	JOSDAN INGENIEROS S.A.C	Hora de envío :	23:37:48

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

"Respecto al requisito de calificación ""FORMACIÓN ACADÉMICA""", las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, establecen: Requisitos: [CONSIGNAR EL GRADO DE BACHILLER O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN CORRESPONDA] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CONSIDERADO COMO CLAVE PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA, RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]. Conforme a ello, se solicita precisar si se requiere el grado de ""bachiller"" o ""título profesional"" como formación académica del plantel profesional clave."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: III      **Página: 88**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ACOGE la observación realizada por el participante, al mismo tiempo se aclara que el grado requerido como formación académica para todos los profesionales, será el de "TÍTULO PROFESIONAL", ello en concordancia con las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las Bases Integradas del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	20542079992	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	JOSDAN INGENIEROS S.A.C	Hora de envío :	23:37:48

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Según el requisito de calificación B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, la experiencia requerida para el Personal clave Ingeniero Especialista en metrados, costos y presupuestos , es la siguiente: Experiencia mínima de doce (12) meses, comoEspecialista en costos, metrados y presupuestos y/o Especialista en Costos y/o Especialista en Presupuestos en la Elaboración de ExpedientesTécnicos y/o Estudios Definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. Se solicita ampliar la experiencia, debiéndose considerar experiencia en edificaciones en general, solicitándose se considere la siguiente experiencia: Experiencia mínima de doce (12) meses, comoEspecialista en costos, metrados y presupuestos y/o Especialista en Costos y/o Especialista en Presupuestos en la Elaboración de ExpedientesTécnicos y/o Estudios Definitivos de edificaciones en general, que se computa desde la colegiatura.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: III      **Página: 89**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación realizada por el participante, por lo tanto se ampliara la experiencia mínima requerida para el profesional

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia mínima de doce (12) meses, comoEspecialista en costos, metrados y presupuestos y/o Especialista en Costos y/o Especialista en Presupuestos en la Elaboración de ExpedientesTécnicos y/o Estudios Definitivos de edificaciones en general, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	20542079992	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	JOSDAN INGENIEROS S.A.C	Hora de envío :	23:37:48

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

"Según el requisito de calificación B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, la experiencia requerida para el Personal clave Ingeniero Especialista en instalaciones de comunicaciones, es la siguiente: Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en instalaciones de comunicaciones, Ingeniero de Comunicaciones en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. Se solicita ampliar la experiencia, debiéndose considerar experiencia en edificaciones en general, solicitándose se considere la siguiente experiencia: Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en instalaciones de comunicaciones, Ingeniero de Comunicaciones en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de edificaciones en general, que se computa desde la colegiatura. "

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: III      **Página: 89**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación realizada por el participante, por lo tanto se ampliara la experiencia mínima requerida para el profesional

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en instalaciones de comunicaciones, Ingeniero de Comunicaciones en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de edificaciones en general, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	20542079992	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	JOSDAN INGENIEROS S.A.C	Hora de envío :	23:37:48

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Según el requisito de calificación B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, la experiencia requerida para el Personal clave Ingeniero Especialista en Análisis de Riesgo y Desastres , es la siguiente: Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en Análisis de Riesgo y Desastres y/o Especialista en Gestión de Riesgo y/o Especialista en Seguridad y/o Especialista en Manejo de emergencias en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. Se solicita ampliar la experiencia, debiéndose considerar experiencia en edificaciones en general, solicitándose se considere la siguiente experiencia: Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en Análisis de Riesgo y Desastres y/o Especialista en Gestión de Riesgo y/o Especialista en Seguridad y/o Especialista en Manejo de emergencias en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de edificaciones en general, que se computa desde la colegiatura.

**Acápites de las bases :** Sección: Específico      Numeral: III      Literal: III      **Página: 90**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se acoge la observación realizada por el participante, por lo tanto se ampliará la experiencia mínima requerida para el profesional

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Experiencia mínima de doce (12) meses, como Especialista en Análisis de Riesgo y Desastres y/o Especialista en Gestión de Riesgo y/o Especialista en Seguridad y/o Especialista en Manejo de emergencias en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de edificaciones en general, que se computa desde la colegiatura.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	20542079992	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	JOSDAN INGENIEROS S.A.C	Hora de envío :	23:37:48

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

"Según el requisito de calificación B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, la experiencia requerida para el Personal clave Especialista en Equipamiento y Mobiliario , es la siguiente: Experiencia mínima de seis (06) meses, como Especialista en equipamiento y mobiliario y/o mantenimiento de equipamiento de laboratorios, talleres en instituciones educativas (inicial, primaria secundaria y superior) en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. Se solicita ampliar la experiencia, debiéndose considerar experiencia en edificaciones en general, solicitándose se considere la siguiente experiencia: Experiencia mínima de seis (06) meses, como Especialista en equipamiento y mobiliario y/o mantenimiento de equipamiento de laboratorios, talleres en instituciones educativas (inicial, primaria secundaria y superior) en la Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de edificaciones en general, que se computa desde la colegiatura. "

**Acápites de las bases :** Sección: Específico      Numeral: III      Literal: III      Página: 89

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Conforme a ello, el área usuaria teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del servicio, ha establecido la experiencia que deberá acreditar cada uno de los Profesionales que conforman el Plantel Profesional Clave, la misma que resulta proporcional y congruente sin que se vulnere el libre acceso y participación de los proveedores. Por su parte, las Bases Estándar establecen que el tiempo de experiencia que se exija al personal, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la consultoría de obra y congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiera, debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto, el área usuaria de la Entidad, como mejor concedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto NO ACOGER la presente observación."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 20542079992

Fecha de envío : 31/07/2024

Nombre o Razón social : JOSDAN INGENIEROS S.A.C

Hora de envío : 23:44:11

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Respecto al requisito de calificación EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, se observa que se está requiriendo el siguiente equipo: "Computadora Portátil y/o Escritorio i7" Ahora bien, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones, no debe hacerse referencia a fabricación o procedencia a una marca en la definición del requerimiento. Por tanto, se puede inferir que la denominación "i7" hace referencia a la marca: "Intel Core I7". En consecuencia se requiere se suprima el término "i7" a fin de no contravenir lo establecido en la normativa de contrataciones, tanto en lo descrito en el requisitos de calificación como en el numeral 2.16.5. MATERIALES, EQUIPOS E INSTALACIONES.

**Acápite de las bases : Sección:** Especifico **Numeral:** III **Literal:** CAP. III **Página:** 90

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ACOGE su observación, por lo que se suprimirá el término "i7".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las Bases Integradas del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código :	10182165421	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	DIAZ ROJAS ROBERT JULIO	Hora de envío :	23:58:25

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

se observa que se indique que una vez culminada la formulación del estudio definitivo, se solicite adjuntar el documento que acredite la satisfacción de la población. siendo esto algo innecesario, puesto que la población no conoce temas técnicos ni normativos, esto vulnera el art 2 de la ley de contrataciones, al exigirse cosas innecesarias y formalidades no esenciales. además no se especifica que tipo de documento y que sectores de la población, siendo esto muy genérico. se solicita corregir y que solo intervengan las partes interesadas como es el gobierno regional de ancash (AREA DE ESTUDIOS) y/o el instituto donde se desarrollará el proyecto, sin incluir población.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: C      **Página: 37**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación el Área Usuaría ha dispuesto NO ACOGER la presente observación, pues se considera importante la satisfacción del usuario final. Se modificará la actividad descrita en el Término de Referencia, para evitar confusiones..

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Una vez culminada la formulación del estudio definitivo, será expuesta a las partes interesadas beneficiaria del proyecto (Comisión conformada por el director del instituto superior, docentes y alumnos) , se deberá adjuntar el documento que acredite la satisfacción de la población (Acta de asamblea firmada por los presentes) , así como también adjuntar en un Cd el video de la exposición

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 10182165421

Fecha de envío : 31/07/2024

Nombre o Razón social : DIAZ ROJAS ROBERT JULIO

Hora de envío : 23:58:25

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

se observa que se indique que el servicio comenzará a regir a partir del día siguiente de suscrito el contrato y/o notificado la orden de servicio. esto vulnera el art 2 lce, y pone en riesgo que se cumpla el plazo de consultoria. puesto que con la firma de contrato no se puede asegurar el correcto inicio de plazo ni trabajos de campo.

se solicita que el inicio de plazo sea a partir de que se cumpla lo siguiente:

- que la entidad entregue la informacion y/o documentacion tecnica relacionada a la elaboracion del exp tecnico.
- que la entidad haya contratado al supervisor del exp tecnico.
- suscripcion de acta e entrega de terreno

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 2.9      Página: 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 lce

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación, debe tenerse presente que, la vigencia del contrato una vez suscrito comprende a partir del día siguiente de la suscripción, no obstante el plazo para la ejecución de la consultoría iniciará a partir del día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones: 1) Que la Entidad haya entregado la documentación técnica relacionada a la elaboración del expediente técnico. 2) Que se haya suscrito el contrato para la supervisión de la formulación del expediente técnico ;o que La Entidad haya designado al Evaluador del Expediente Técnico. 3) Que se haya suscrito el acta de entrega de terreno. SE ACOGE PARCIALMENTE su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las Bases Integradas del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 10182165421

Fecha de envío : 31/07/2024

Nombre o Razón social : DIAZ ROJAS ROBERT JULIO

Hora de envío : 23:58:25

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

se observa que se indique que solo existiera un maximo de 3 observaciones en todo el proyecto, y exediendo esta cantidad se indique que se procedera resolver automaticamente el contrato. es decir solo se permitirá una observacion por cada entregable (3 entregables). siendo esto desproporcional. puesto que la entidad y/o evaluador pudieran desarrollar observaciones no motivadas o no claras que conlleven a que el consultor proyectista se le pueda observar por seguna vez o mas en algun entregable. ni que decir del otorgamiento de documentacion como fatibilidades de servicios u otra documentacion ante entidades del estado, las cuales no tienen un plazo definido de entrega de documentacion solicitada, que conllevarian a que la entidad y/o evaluador observe mas de una vez. siendo esto causas ajenas a la voluntad del consultor proyectista. por lo tanto, se solicita que se elimine en todos sus extremos la exigencia de permitirse en total 3 pliegos de observaciones en todo el proyecto.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 2.11.3      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la observación realizada por el participante, visto el artículo 164° del Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales para la Resolución del Contrato, los cuales son: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Así, en virtud a lo descrito y en ejercicio de sus facultas contenidas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 de su Reglamento, el área usuaria en coordinación con el comité de selección han decidido ACOGER la presente observación en aplicación de los principios que rigen las contrataciones del Estado, contenidos en el artículo 2 del TUO de la Ley N°30225.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las Bases Integradas del procedimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-4-2024-GRA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AIJA DEL DISTRITO DE AIJA - PROVINCIA DE AIJA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI Nro. 2556955

Ruc/código : 10182165421

Nombre o Razón social : DIAZ ROJAS ROBERT JULIO

Fecha de envío : 31/07/2024

Hora de envío : 23:58:25

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EL PLAN DE TRABAJO Y PRIMER ENTREGABLE SEA CONTABILIZADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE L FIRMA DEL CONTRATO, SE SOLICITA QUE ESTO SEA A PARTIR DE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES DE:

- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO.
- ENTREGA DE INFORMACIÓN Y/ O DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELACIONADA CON EL EXP TÉCNICO (COMO PERFIL TÉCNICO FÍSICO, DIGITAL ENTRE OTROS).
- SE CONTRATE AL EVALUADOR DEL PROYECTO

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 2.11.3

Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Debe tenerse presente que, la vigencia del contrato una vez suscrito comprende a partir del día siguiente de la suscripción, no obstante el plazo para la ejecución de la consultoría iniciará a partir del día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones: 1) Que la Entidad haya entregado la documentación técnica relacionada a la elaboración del expediente técnico. 2) Que se haya suscrito el contrato para la supervisión de la formulación del expediente técnico ;o que La Entidad haya designado al Evaluador del Expediente Técnico. 3) Que se haya suscrito el acta de entrega de terreno. Respecto a su observación, se aclara que el plazo determinado para la presentación del plan de trabajo así como para la presentación del primer entregable será computado una vez dado inicio el plazo de ejecución de la consultoría, es decir una vez que se hayan cumplido las condiciones detalladas. Conforme a ello, SE ACOGE PARCIALMENTE su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará en las Bases Integradas del procedimiento